

Prof. Luis MUÑIZ-ARGÜELLES

Home.: (787) 724-9054
Office: (787) 999-9626
Cel: (787) 617-5109

P.O. Box 9023445
San Juan, PR 00902-3445

luismunizarguelles@yahoo.com
lmuniz@law.upr.edu

April 15,2012

U.S. Department of Justice
Civil Rights Division
950 Pennsylvania Avenue, N.W.
Office of the Assistant Attorney General, Main
Washington, D.C. 20530

Dear Sirs:

I write, in my name and on behalf of fellow professors and students at the University of Puerto Rico Río Piedras Campus, to express our deep worries about recent events regarding the Campus Police appointments. I am a professor at the School of Law, a member of the Río Piedras Campus Academic Senate and a former State judge. You may verify other credentials at my web site: muniz-arguelles.com.

In recent months the Chancellor's Office has hired as chief of Campus Police Mr. Julio SERRANO, who was sued for police brutality in 2001 and who apparently was led to resign the Puerto Rico State Police due to the alleged acts described in the suits. Two suits were filed. The one in the U.S. District Court carries docket number 01-1156. This case was settled in October of 2002 for \$60,000.00, a sum paid for by the Puerto Rico Commonwealth government. The state court document, which was jointly filed and settled with the federal case, carries the docket number D DP2001-0098. Both were filed by Mr. Javier CINTRÓN RAMOS and his wife, Mrs. Aracelis OCASIO RAMOS, in their behalf, and on behalf of their children. Included are copies of some of the documents regarding both cases, as were submitted to me and the Academic Senate in the past weeks.

The Chancellor's Office holds that inquiring about the newly appointed chief of Campus Police would violate his civil rights, a position which, as a law professor and former judge, I how is preposterous.

The academic senators have asked the Chancellor for information, as you may see from the attached letter, but this has been to no avail. We are left with little options but to recur to you in the hope that the situation may be investigated before serous civil rights violations at a campus which have even led to deaths and other civil rights violations, as can be ascertained by the recent U.S. Department of Justice Civil Rights Division report.

We do not hold the alleged acts are true or that Mr. SERRANO is in fact guilty of police brutality, but there is reason to worry and cause to investigate. In one of the attached documents there are state Attorney General allegations that Mr. SERRANO was even denied coverage of claims against him by the state government.

We are also writing the Puerto Rico Department of Justice and the Puerto Rico Controller's Office, for information obtained by the students indicate that Mr. SERRANO is also president of a security corporation which may be contracting with the University of Puerto Rico and which has not filed the requisite documents and papers with the Puerto Rican State Department's Corporations Registry. As campus professors we feel this situation should be aired out and cleared for normal campus life to resume.

Thank you for your help.

Cordially,



Luis MUÑIZ-ARGÜELLES

Enclosures

CC: Chancellor Ana Guadalupe, Río Piedras Campus, University of Puerto Rico

Home.: (787) 724-9054
Office: (787) 999-9626
Cel: (787) 617-5109

Prof. Luis MUÑIZ-ARGÜELLES
P.O. Box 9023445
San Juan, PR 00902-3445

luismunizarguelles@yahoo.com
lmuniz@law.upr.edu

April 15,2012

International Association of Campus Law Enforcement Administrators
IACLEA Headquarters
342 N. Main Street
West Hartford, CT 06117-2507

Dear Sirs:

I write, in my name and on behalf of fellow professors and students at the University of Puerto Rico Río Piedras Campus, to express our deep worries about recent events regarding the Campus Police appointments. We understand that the University's Río Piedras Campus is seeking accreditation with your organization. Knowing this, and given my knowledge of English and the fact I am a professor at the School of Law, a member of the Río Piedras Campus Academic Senate and a former State judge, I offered to write you. You may verify other credentials at my web site: muniz-arguelles.com.

In recent months the Chancellor's Office has hired as chief of Campus Police Mr. Julio SERRANO, who was sued for police brutality in 2001 and who apparently was led to resign the Puerto Rico State Police due to the alleged acts described in the suits. Two suits were filed. The one in the U.S. District Court carries docket number 01-1156. This case was settled in October of 2002 for \$60,000.00, a sum paid for by the Puerto Rico Commonwealth government. The state court document, which was jointly filed and settled with the federal case, carries the docket number D DP2001-0098. Both were filed by Mr. Javier CINTRÓN RAMOS and his wife, Mrs. Aracelis OCASIO RAMOS, in their behalf, and on behalf of their children. Included are copies of some of the documents regarding both cases, as were submitted to me and the Academic Senate in the past weeks.

The academic senators have asked the Chancellor for information, as you may see from the attached letter, but this has been to no avail. The Chancellor's Office holds that inquiring about the newly appointed chief of Campus Police would violate his civil rights, a position which, as a law professor and former judge, I how is preposterous. We are left with little options but to recur to you in the hope that the situation may be investigated before serous civil rights violations at a campus which have even led to deaths and other civil rights violations, as can be ascertained by the recent U.S. Department of Justice Civil Rights Division report, available in the Internet..

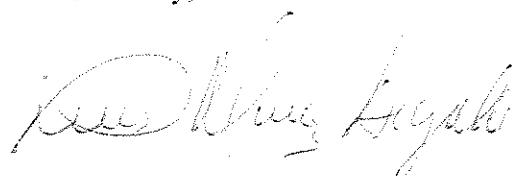
We do not hold the alleged acts are true or that Mr. SERRANO is in fact guilty of police brutality, but there is reason to worry and cause to investigate. We are all glad that accreditation is being sought and hope that if papers have been filed with you toward this end that you may look into the situation and guarantee that civil rights be properly guaranteed. In one of the attached documents

there are state Attorney General allegations that Mr. SERRANO was denied coverage of claims against him by the state government, a position that was later apparently reversed.

We are also writing the U.S. Department of Justice's Civil Rights Division, the Puerto Rico Department of Justice and the Puerto Rico Controller's Office, for information obtained by the students indicate that Mr. SERRANO is also president of a security corporation which may be contracting with the University of Puerto Rico and which has not filed the requisite documents and papers with the Puerto Rican State Department's Corporations Registry. As campus professors we feel this situation should be aired out and cleared for normal campus life to resume.

Thank you for your help.

Cordially,



Luis MUÑIZ-ARGÜELLES

Enclosures

CC: Chancellor Ana Guadalupe, Río Piedras Campus, University of Puerto Rico

Home.: (787) 724-9054
Office: (787) 999-9626
Cel: (787) 617-5109

Prof. Luis MUÑIZ-ARGÜELLES
P.O. Box 9023445
San Juan, PR 00902-3445

luismunizarguelles@yahoo.com
lmuniz@law.upr.edu

15 de abril de 2012

Hon. Guillermo Somoza Colombani
Departamento de Justicia
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Apartado 9020192
San Juan, Puerto Rico
00902-0192

Estimado Sr. Secretario:

Le escribo, a nombre propio y de compañeros profesores y estudiantes del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, para expresarle nuestra preocupación con hechos que rodean el nombramiento del Sr. Julio SERRANO como jefe de la División de Seguridad y Manejo de Emergencias en el Recinto.

Para adecuadamente identificarme, soy profesor de la Escuela de Derecho del Recinto, integrante del Senado Académico del mismo y fui Juez Superior. Mis otras credenciales pueden verificarse en mi página de la Internet: muniz-arguelles.com.

Hace varios meses la oficina de la Rectora, Ana Guadalupe, contrató al Sr. SERRANO pese a que éste fue demandado en daños por alegada brutalidad policiaca en Bayamón, conforme aparece en documentos circulados por los estudiantes. Los casos llevan los números 01-1156 en el Tribunal de Distrito federal y D DP2001-0098 en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón. Ambos fueron transigidos en octubre de 2002 por \$60,000.00 pagos por el gobierno de Puerto Rico, pese a que en un momento, por los documentos obtenidos, se le había negado cubierta al Sr. SERRANO. Ambos casos fueron presentados por Javier CINTRÓN RAMOS, y su esposa, Aracelis OCASIO RAMOS, a nombre propio, de sus hijos y de su sociedad legal de gananciales.

Hemos solicitado información de estos asuntos a la Rectora del Recinto de Río Piedras, pero se nos ha negado, supuestamente porque el proveerla le viola derechos al Sr. SERRANO, lo que como abogado y funcionario público sabe es insostenible.

No podemos afirmar, sin lugar a dudas, de que lo alegado es cierto, aunque las normas de sentido común y de Evidencia indican que si alguien calla un hecho es probable que sea porque el hecho les es adverso y cierto. Sin embargo, para actuar responsablemente y calmar la situación en un recinto donde han ocurrido varias muertes en el último siglo, y donde el Departamento de Justicia federal ha determinado que en los últimos meses se han violado derechos civiles en múltiples ocasiones,

rogamos que usted intervenga para clarificar la situación. De las alegaciones ser falsas, el nombramiento no encontraría mayor objeción. De ser ciertos, obviamente procedería su revocación.

En nuestro esfuerzo por aclarar los hechos, y vista la negativa de la Rectoría de proveernos información, le hemos escrito a la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia Federal, que recientemente investigó e informó sobre hechos de violencia por parte de la Policía de Puerto Rico, y a la International Association of Campus Law Enforcement Administrators, a la que se nos informó quiere afiliarse el Recinto de Río Piedras, en la esperanza de que puedan arrojar luz sobre el asunto. También le hemos escrito a la Oficina del Contralor, pues se ha informado en el Senado Académico que el Sr. SERRANO es presidente de una empresa que hace negocios con el Universidad de Puerto Rico pero que no ha rendido informes al Departamento de Estado, como requiere la ley.

Agradeciendo su ayuda, quedo,

Cordialmente,



Luis MUÑIZ-ARGÜELLES

Anejos

CC: Rectora Ana Guadalupe, Recinto de Río, Universidad de Puerto Rico

Home.: (787) 724-9054
Office: (787) 999-9626
Cel: (787) 617-5109

Prof. Luis MUÑIZ-ARGÜELLES
P.O. Box 9023445
San Juan, PR 00902-3445

luismunizarguelles@yahoo.com
lmuniz@law.upr.edu

15 de abril de 2012

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor
Ave. Ponce de León 105, Esquina Calle Pepe Díaz
Hato Rey, PR 00917-1136

Estimados señores:

Les escribo, a nombre propio y de compañeros profesores y estudiantes del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, para expresarle nuestra preocupación con hechos que rodean el nombramiento del Sr. Julio SERRANO como jefe de la División de Seguridad y Manejo de Emergencias en el Recinto.

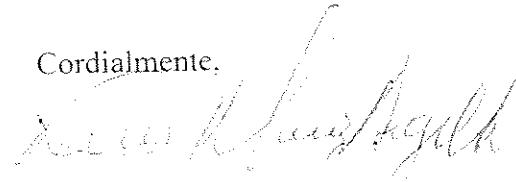
Para adecuadamente identificarme, soy profesor de la Escuela de Derecho del Recinto, integrante del Senado Académico del mismo y fui Juez Superior. Mis otras credenciales pueden verificarse en mi página de la Internet: muniz-arguelles.com.

Aunque les acompaña copias de las cartas que hemos cursado a la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia federal, al Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la International Association of Campus Law Enforcement Administrators, que se explican por si solas, nuestra misiva a usted trata con una información sobre la contratación gubernamental.

La información que nos ha llegado se ha informado en el Senado Académico que el Sr. SERRANO es presidente de una empresa que se alega hace negocios con la Universidad de Puerto Rico, pero que no ha rendido informes al Departamento de Estado, como requiere la ley. Ruego nos informe si esta situación es correcta y, de ameritarse, que tome acción sobre el asunto.

Agradeciendo su ayuda, quedo,

Cordialmente,



Luis MUÑIZ-ARGÜELLES

Anejos

CC: Rectora Ana Guadalupe, Recinto de Río, Universidad de Puerto Rico

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT
FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO

JAVIER CINTRON RAMOS, et al.,

Plaintiffs.

v.

CIVIL No. 01-1156 (CCC)

PEDRO TOLEDO-DAVILA, et al.,

Defendants

SETTLEMENT AGREEMENT

MARK
WJ
VCR
JOH
9/1/02
SHD

COME NOW the parties, personally and through their respective counsel, and most respectfully state and pray as follows:

1. Plaintiffs Javier Cintrón Ramos and Aracelis Ocasio Román are both of legal age and residents of Bayamón, Puerto Rico. They have the *patria potestas* and custody of their children, minor co-plaintiffs Vierchely Cintrón Ocasio and Jeyvier Cintrón Ocasio.
2. Plaintiffs, Javier Cintrón Ramos and Aracelis Ocasio Román, filed the instant complaint per se and as representatives of their minor children, Vierchely Cintrón Ocasio and Jeyvier Cintrón Ocasio, alleging violations to their individual civil rights by the named defendants during an incident occurred on February 6, 2000 at the Virgilio Dávila Housing Complex in Bayamón, Puerto Rico.

3. Regarding the same incident, Plaintiffs filed in the Puerto Rico Court of First Instance, Bayamón Superior Court, a general damages action against the

(1)

Commonwealth of Puerto Rico, Javier Cintrón Ramos, et. al. v. Estado Libre Asociado de Puerto Rico, et. al., DDP-2001-0098 (504).

4. In both cases the parties have reached an economic agreement that disposes of those state and federal claims that were alleged, or could have been alleged, as a consequence of the February 6, 2000 incident.

5. The parties have agreed to settle the instant action in the interest of justice without conceding or admitting liability, negligence or error by either party. In settlement of this action, the parties agree to the following terms and conditions:

- ~MAR*
DDP
JCR
WPL
JL
- a. This case is to be settled in the total amount of SIXTY THOUSAND DOLLARS (\$60,000.00) to be paid to the Plaintiffs in full settlement of all claims alleged in the federal and state complaints. The plaintiffs, their successors and/or assignees, hereby release and forever discharge the Defendants from any and all liabilities, claims, remedies, or cause of action of whatever nature Plaintiffs may have had, may have, or may hereafter acquire, as result of any of the facts and events which are the subject or may have been the subject of the complaint filed in the present case or for any fact and/or event directly or indirectly related to this case.
 - b. For the above-mentioned settlement amount, Plaintiffs, their successors, and/or assignees, release and discharge Defendants, in both their personal and official capacity, and their agents, from any liability for damages, compensatory or otherwise, and any other monetary or punitive damages, or any other costs and expenses, resulting from any of the facts and events which are the subject or may have been the subject of the complaint or for any fact and/or event directly or indirectly related to the federal and state cases.
 - c. The amount disbursed to the Plaintiffs shall encompass the full and total settlement of all claims and allegations asserted by the Plaintiffs in the instant cases and of all events directly or indirectly related. This settlement shall also include the dismissal with prejudice of any state claims the Plaintiffs, their successors and/or assignees have or may have against the Defendants arising from the facts asserted by the Plaintiffs in the federal and state cases.
 - d. The above-mentioned amount shall cover all claims, whether raised in the federal and state complaints and/or in any way related to the facts alleged therein, as well as costs, including attorney's fees. Said amount will not accrue any interest, if paid within sixty (60) days of federal judgment approving all matters relative to settlement. Furthermore, the Defendants shall have no control and shall

not assume any responsibility whatsoever over Plaintiffs' internal distribution of the amount submitted herein for settlement.

e. The Plaintiffs, their successors, and/or assignees hereby waive their right to prosecute and/or sue in any federal and/or state and/or administrative court and/or proceedings, or any other form of whatever nature, against Defendants, for all and any claims arising out of the complaints and/or in any way related to the facts alleged therein. The acceptance of this waiver by the Commonwealth of Puerto Rico shall not be understood as a waiver of its sovereign immunity.

f. Defendants agree to a mutual release by which they release and discharge all of the Plaintiffs and all other Defendants, whether settling Defendants or otherwise, from any and all claims arising out of the incident subject of the federal and state complaints, however filed or presented.

6. The defendants in the instant case are Pedro A. Toledo Dávila, Carmelo Correa Ruiz, Angel L. Colón Pérez, Roberto L. Guzmán Márquez, Heriberto Allen Rodríguez, Luis Hernández Montoyo, Miosottis Zoé Colón Huertas, Jayson J. Sierra Rodríguez, Juan C. Burgos Torres, and Julio Serrano Faria.

7. As part of this agreement, the Plaintiffs, their successors, and/or assignees, hereby expressly release and discharge the Defendants, their successors, agents, attorneys and/or assignees, from any liability regarding any representation of whatever nature with respect to the settlement of the instant case.

8. In exchange for the total amount of SIXTY THOUSAND DOLLARS (\$60,000.00), which will be promptly paid by the Commonwealth of Puerto Rico, the Plaintiffs will request the voluntary dismissal of the pending state and federal cases. From the total settlement amount, TWENTY THOUSAND DOLLARS (\$20,000.00) will be separated and reserved for the benefit of the minor Plaintiffs Vierchely Cintrón Ocasio and Jeyvier Cintrón Ocasio, in an equal distribution of TEN THOUSAND DOLLARS (\$10,000.00) each.

9. Furthermore, attorneys for Plaintiffs, Ms. Bamily López Ortiz in the federal case and Mr. Efrén Bula López in the state case, request that the Court authorize Twenty Five Percent (25%) of the minors' settlement amount as previously contingent attorneys fees.

10. A judicial authorization hearing on the minors' settlement has been set for October 8, 2002, at 11:00 a.m., with the participation of attorney Ada Alvarez-Sánchez, Solicitor for Family Matters of the Commonwealth of Puerto Rico.

11. The defendants shall deposit the amount in settlement with the Clerk of the Court for the United States District Court for the District of Puerto Rico.

12. The parties expressly agree that the Federal District Court for the District of Puerto Rico shall retain jurisdiction over all matters relating to this Settlement Agreement until full payment thereof.

13. The undersigned attorneys represent the parties entering into this agreement and have been authorized to sign the same in representation of their respective clients.

14. The parties declare that each has carefully read and understood this agreement, that each has reviewed its terms with their respective counsel, and that each agrees to it with the intent of reaching the full and final judgment and resolution of the matters contained herein.

15. Plaintiffs Javier Cintrón Ramos and Aracelis Ocasio Román acknowledge that their legal counsel have translated to Spanish and explained to them the contents of this document.

16. This agreement constitutes and contains the entire agreement and understanding between the parties.

17. This agreement shall irrevocably bind the parties, their successors and/or assignees.

18. The parties respectfully request that this Honorable Court approve this Settlement Agreement and that it enter judgment accordingly, so as to constitute a final, absolute, and binding judgment that cannot be appealed as of the date of its entry.

IN WITNESS WHEREOF the appearing parties have caused this Settlement Agreement to be executed by each of them and their duly authorized representatives.

[Signature]

[Signature]

AOP:

EBC

[Signature]

RESPECTFULLY SUBMITTED.

In San Juan, Puerto Rico, this ____ of October 2002.

Plaintiffs:


JAVIER CINTRON RAMOS,
per se and as representative
of his minor children
Vierchelie Cintrón Ocasio
and Jeyvier Cintrón Ocasio

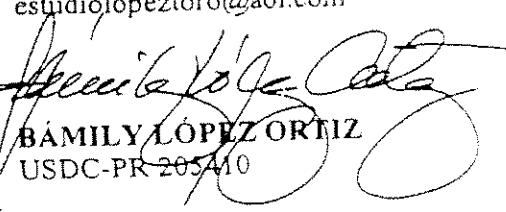

CMAR

ARACELIS OCASIO ROMAN,
per se and as representative
of her minor children
Vierchelie Cintrón Ocasio
and Jeyvier Cintrón Ocasio

Attorneys for plaintiffs:


ADP:

LOPEZ TORO
Estudio de Derecho & Notaria
Attorneys in Federal Case
376 César González, Roosevelt
San Juan, Puerto Rico 00918.
Tel. 787-296-0280, Fax. 787-296-0282
estudiolopeztoro@aol.com

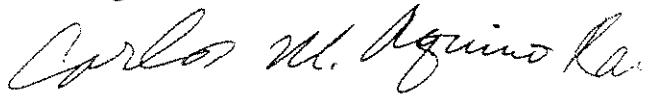

BÁMILY LÓPEZ ORTIZ
USDC-PR 205410


EFREN JOSE BULA LOPEZ
PR Bar No. 10771
Attorney in State Case
P.O. Box 8057
Bayamón, Puerto Rico 00960
Tel. 787-787-0115; Fax. 787-787-0370

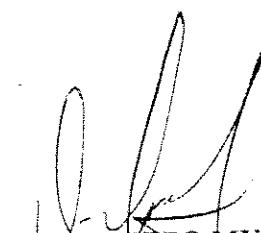
Attorneys for defendants:

ANABELLE RODRIGUEZ
Secretary of Justice

IVONNE PALERM
Deputy Secretary of Justice
in Charge of Litigation



CARLOS M. AQUINO RAMOS
USDC-PR No. 217706
Attorney in Federal Case
Federal Litigation Division
Puerto Rico Department of Justice
P.O. Box 9020192
San Juan, Puerto Rico 00902-0192
Tels. (787) 721-2900, Ext. 2628;
(787) 721-8010; (787) 721-5636;
Fax. (787) 723-9188


OMAR VISBEPO MUÑOZ
PR Bar No. 13638
Attorney in state case
General Litigation Division
Puerto Rico Department of Justice
P.O. Box 9020192
San Juan, Puerto Rico 00902-0192
Tel. (787) 721-2900, Ext. 2562;
Fax. (787) 722-1595

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE BAYAMON

JDP 2001-0098
CIVIL NUM. 204

JAVIER CINTRON RAMOS Y
ARACELIS OCASIO ROMAN por si y en
representación de sus hijos Vierchelie y
Javier ambos Cintrón Ocasio y la Comunidad
de Bienes compuesta por ambos
Demandantes

vs.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO,

Policías LUIS HERNANDEZ MONTOYO, Placa #21800
JOSE BURGOS TORRES, Placa #23485.
JULIO SERRANO FARIA, Placa #25420
JAYSON SIERRA RODRIGUEZ, Placa #25259
HERIBERTO ALLEN RODRIGUEZ, Placa #8-10098
MISOTIS COLON HUERTAS, Placa #25137

Demandados

SOBRE:

DAÑOS Y PERJUICIOS

DEMANDA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la parte demandante, por conducto del abogado que suscribe y muy
respetuosamente EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:

1. Que la parte demandante está compuesta de:
 - a. Javier Cintrón Ramos, Eléctrico por cuenta propia y vecino de Calle 39, Bloque 31 Num. 28, Urb. Miraflores, Bayamón, P.R.
 - b. Aracelis Ocasio Román, compañera de Javier Cintrón Ramos y co-demandante y madre de los menores co-demandantes.
 - c. Vierchelie y Javier Cintrón Ocasio, menores de edad, hijos de Javier Cintrón Ramos y Aracelis Ocasio Román, co-demandantes.
 - d. Comunidad de Bienes compuesta por los co-demandantes Javier Cintrón Ramos y Aracelis Ocasio Román.
2. Que la parte demandada está compuesta por:
 - a. La Policía de Puerto Rico, Agencia e instrumentalidad encargada

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE BAYAMON

DJ P 2001-0098
84

CIVIL NUM.

JAVIER CINTRON RAMOS Y
ARACELIS OCASIO ROMAN por si y en
representación de sus hijos Vierchelie y
Javier ambos Cintrón Ocasio y la Comunidad
de Bienes compuesta por ambos

Demandantes

vs.

SOBRE:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO,
Policías LUIS HERNANDEZ MONTOYO, Placa #21800
JOSE BURGOS TORRES, Placa #23485,
TULIO SERRANO FARIA, Placa #25420
JAYSON SIERRA RODRIGUEZ, Placa #25259
HERIBERTO ALLEN RODRIGUEZ, Placa #8-10098
MIOSOTIS COLON HUERTAS, Placa #25137

Demandados

DAÑOS Y PERJUICIOS

*Consejant
-> Compañia de
Comunicaciones de
Puerto Rico*
2003, pago \$100,000 -> enero 2004
** Reclamo de los co-jurados*
2003, pago \$100,000 -> enero 2004

DEMANDA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la parte demandante, por conducto del abogado que suscribe y muy
respetuosamente EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:

1. Que la parte demandante está compuesta de:
 - a. Javier Cintrón Ramos, Eléctricista por cuenta propia y vecino de Calle 39, Bloque 31 Num. 28, Urb. Miraflores, Bayamón, P.R.
 - b. Aracelis Ocasio Román, compañera de Javier Cintrón Ramos y co-demandante y madre de los menores co-demandantes.
 - c. Vierchelie y Javier Cintrón Ocasio, menores de edad, hijos de Javier Cintrón Ramos y Aracelis Ocasio Román, co-demandantes.
 - d. Comunidad de Bienes compuesta por los co-demandantes Javier Cintrón Ramos y Aracelis Ocasio Román.
2. Que la parte demandada está compuesta por:
 - a. La Policía de Puerto Rico, Agencia e instrumentalidad encargada

de la seguridad y protección de vidas y bienes de los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

b. Los Policias Luis Hernández Montoyo, Placa #21800; José Burgos Torres, Placa #23485; Julio Serrano Faria, Placa #25420; Jayson Sierra Rodríguez, Placa # 25259, Sargento Heriberto Allen Rodriguez, Placa #8-10098; Miosotis Colón Huertas, Placa #25137; todos son agentes de la Policía de Puerto Rico y están adscritos a la División de Saturación de Bayamón.

c. A todos los aquí demandados se le está reclamando en forma solidaria en su carácter oficial como representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en su carácter personal por lo que se incluye la sociedad legal de gananciales que cada uno tiene constituida con su esposa a quien también se demanda en esta acción.

3. Que allá para el dia 6 de febrero del 2000, el co-demandante Javier Cintrón Ramos se personó a los predios de la residencia de una persona de nombre Deyanira Nieves quien reside en el Residencial Virgilio Dávila de Bayamón, Puerto Rico.

4. Que al co-demandante Cintrón Ramos le acompañaba su esposa, Sra. Aracelis Ocasio Román y sus hijos Vierchelie y Javier Cintrón Ocasio, todos co-demandantes de este caso.

5. Que estando en el área de estacionamiento del residencial antes aludido y mientras conversaba con la Sra. Deyanira Nieves y su esposo a quien conoce como "Cucuye", estando presente la esposa e hijos de Cintrón Ramos, llegó un vehículo de motor de la policía de Puerto Rico ocupado por cuatro (4) agentes que intervinieron con los ocupantes de un automóvil que estaba allí estacionado.

6. Que uno de los agentes, de nombre Luis Hernández Montoyo, se aproximó hacia el co-demandante Cintrón Ramos y su familia y le inquirió sobre su nombre, dirección y la razón por la cual estaban en el residencial.

7. Que el co-demandante le contestó las preguntas haciéndole saber que dialogaba con la Sra. Deyanira Nieves quien le reclamaba que él era el padre de un hijo suyo y por eso estaban allí conversando en forma pacífica y así lo corroboró la

señora Nieves.

8. Que el agente continuó en forma inquisitiva haciendo preguntas por lo que el co-demandante Cintrón Ramos al percibir que éste agente tenía una actitud negativa, se fijó en la placa de éste.

9. El agente Hernández Montoyo, de forma agresiva y grosera se le acercó al co-demandante y en presencia de su familia le colocó la placa en la cara a Cintrón. A renglón seguido, agarra a Cintrón por uno de los brazos y por el cuello y comenzó un forcejeo con el co-demandante Cintrón Ramos, todo ello sin él oponer ningún tipo de resistencia.

10. Que el co-demandante Cintrón Ramos le requirió al agente Hernández Montoyo el motivo por el cual estaba interviniendo con él, con un trato hostil altanero e irrespetuoso. A ello no recibió respuesta.

11. Que el co-demandante Cintrón Ramos procedió a informarle al agente Hernández Montoyo que él es una persona decente cumplidor de las leyes y que tiene un hermano en la Policía que es sargento de FURA, pero los agentes se burlaron e ignoraron lo expuesto por Cintrón Ramos.

12. Que mientras todo lo anteriormente expresado ocurría las personas allí gritaban a los policías que no les hicieran daño y que soltaran a Cintrón Ramos, mientras esto ocurría los hijos de éste y su esposa lloraban nerviosos y asustados.

13. Que el policía Hernández Montoyo, mientras intervenía en forma ilegal y a la fuerza con Cintrón Ramos, le exigía que sacara lo que tuviera en los bolsillos.

14. Que estando bajo fuerza física extrema y abusiva, con mucho dolor en el cuello, Cintrón Ramos viró sus bolsillos y demostró que no tenía nada en ellos.

15. Que, no obstante, el agente Hernández Montoyo no soltó al co-demandante Cintrón Ramos y por el contrario en forma hostil y amenazante le informó a éste que

estaba arrestado.

16. Que, así las cosas, el agente José Burgos Torres agarró por el otro brazo al co-demandante, Cintrón Ramos y entre los dos agentes procedieron a esposarlo. Ellos dirigiéndose a los demandantes con lenguaje obsceno y en forma violenta montaron en la patrulla al Sr. Cintrón.

17. Que los agentes tuvieron detenido y esposado a Cintrón Ramos sin razón ni motivo que lo justificara durante al menos diez (10) horas y sin explicarle porqué estaba arrestado, procediendo a llevarlo a la Comandancia de Bayamón, División de Saturación.

18. Que el co-demandante, Cintrón Ramos, al llegar a la comandancia de Bayamón, se percató que allí se encontraba arrestada otra persona que intervinieron en el residencial. Dicha persona resultó ser un joven de nombre Carlos Torres Hernández.

19. Que el co-demandante, Cintrón Ramos, observó que el Sargento Heriberto Allen Rodríguez agredió al joven Torres Hernández e inmediatamente el agente Hernández Montoyo le informó al Sargento que el co-demandante, Cintrón Ramos había provocado un motín en el residencial Virgilio Dávila, información que a él le constaba que era falsa.

20. Que el Sargento Allen Rodríguez, procedió a agredir con los puños en distintas partes del cuerpo al señor Cintrón mientras le decía la siguiente frase: "con mi gente nadie se mete." Además, le profería palabras obscenas e insultos.

21. Que todas las agresiones infligidas al co-demandante, Cintrón Ramos durante el tiempo que estuvo en la comandancia arrestado ilegalmente se llevaron a cabo estando Cintrón Ramos sentado en una silla y con las esposas puestas detrás de su espalda.

22. Que luego de haber sido agredido por el Sargento Allen Rodriguez, el co-demandante, Cintrón Ramos, tuvo que soportar las agresiones violentas de los agentes Hernández Montoyo, Burgos Torres y Serrano Faria, quienes sin justificación alguna en forma ilegal y abusiva le agredieron con puños y patadas.

23. Que mientras éstos agentes agredían al co-demandante Cintrón Ramos, le mencionaban en forma de burla lo por él manifestado "que tenía un hermano sargento de la Policía."

24. Que la agente Miosotis Colón Huertas se molestó porque el co-demandante, Cintrón Ramos le estaba mirando y se le acercó y le dio tres patadas en la espinilla de la pierna derecha. Además, le dió dos (2) golpes en la cabeza.

25. Que al poco rato, los agentes le cambiaron las esposas al co-demandante, Cintrón Ramos y se las pasaron al frente y pocos minutos después, llegó el hermano del co-demandante Cintrón Ramos a la comandancia. Éste de nombre Jaime Cintrón Ramos y sargento de la Policía de Puerto Rico, Placa #8-10138.

26. Que el hermano del co-demandante, Cintrón Ramos, el Sargento Cintrón, exigió a los aquí cc-demandados que llevaran a su hermano a un dispensario médico y procedieron a llevarlo al Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Bayamón.

27. Que allí en el dispensario médico le sacaron placas de Rayos X y le tomaron una placa de pecho y otra de la pierna derecha, le pusieron una inyección y le ordenaron que mantuviera una semana de descanso por los severos golpes y traumas que recibió en todo su cuerpo.

28. Que el co-demandante, Cintrón Ramos fue agredido por los policías demandados antes mencionados, en claro abuso de poder y sin razón alguna. El fue agredido en la parte superior del pómulo izquierdo, oreja izquierda, pómulo derecho, la espalda, el pecho y en la pierna derecha.

29. Que los agentes instruyeron al co-demandante, Cintrón Ramos para que éste compareciera el 18 de febrero del 2000, al Tribunal, Sala de Investigaciones para someterle sendas denuncias por obstrucción a la justicia, instar a motín y alteración a la paz.

30. Que eventualmente, éstas denuncias fueron archivadas porque el Tribunal determinó la inexistencia de causa probable para arrestar al co-demandante Cintrón Ramos, ello luego de celebrada una vista al amparo de la regla 6 de las de Procedimiento Criminal.

31. Que mientras ocurrió todo lo acontecido en el residencial y lo aquí relatado, los familiares del co-demandante Cintrón Ramos estuvieron a corta distancia de éste y presenciaron el abuso de poder que allí se cometió.

32. Que el co-demandante, Cintrón Ramos, sufrió daños físicos perpetrados en forma injusta y violenta por los policías aquí co-demandados, los cuales se estiman en la suma de DOSCIENTOS MIL DOLARES (\$200,000); así como le infligieron sufrimientos y angustias mentales por la brutalidad policiaca exhibida por los co-demandados, angustias que todavía padece y estiman éstos daños junto al bochorno público del arresto ilegal en una suma no menor de CIEN MIL DOLARES (\$100,000).

33. Que la compañera del co-demandante, Cintrón Ramos, la Sra. Aracelis Ocasio, padeció sufrimientos y angustias mentales las cuales aún prevalecen, al ver a su esposo agredido, arrestado, humillado y abusado y se estiman dichos daños en la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOLARES (\$75,000). Además por ella haber sido víctima del insulto de los policías intervenientes aquí demandados.

34. Que los co-demandantes menores de edad, Vierchelie y Javier ambos Cintrón Ocasio e hijos de los otros co-demandantes, sufrieron al ver a su padre

abusado de tan grave forma y al ver a su madre llorando angustiosamente por el incidente de brutalidad policiaca y se estiman dichos daños en la suma de CINCUENTA MIL DOLARES (\$50,000) para cada uno de ellos.

35. Que la Comunidad de Bienes Gananciales compuesta por Javier Cintrón Ramos y Aracelis Ocasio se vio afectada por el quebrantamiento de salud del co-demandante Cintrón Ramos y la merma en producción de ingresos, éstos daños se estiman en la suma de CUARENTA MIL DOLARES (\$40,000).

POR TODO LO CUAL, suplicamos muy respetuosamente de este Honorable Tribunal que declare CON LUGAR la presente demanda y proceda a condenar a los demandados satisfacer en forma solidaria los siguientes daños a los demandantes:

a.	Javier Cintrón Ramos	
	i. Daños físicos	\$200,000.00
b.	Javier Cintrón Ramos	
	i. Sufrimientos y angustias mentales y escenario público	\$100,000.00
c.	Aracelis Ocasio Román	
	i. Sufrimientos y angustias mentales	\$ 75,000.00
d.	Vierchelie y Javier, ambos Cintrón Ocasio Dos (2) menores de edad	\$ 50,000.00 c/u
e.	Comunidad de Bienes y lucro cesante de los demandantes	\$ 40,000.00

Además suplicamos que se imponga a los demandados satisfacer las costas y gastos del pleito y una suma no menor de \$10,000 por concepto de honorarios de abogado.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

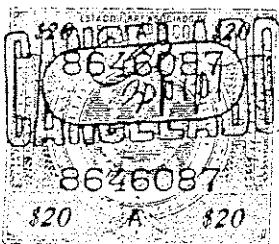
En Bayamón, Puerto Rico, hoy 2 de agosto del 2000.



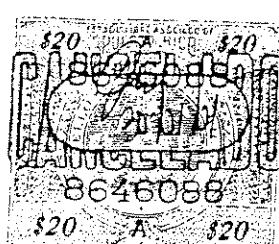
EFREN JOSE BULA LOPEZ
COLEGIADO NUMERO 10771
P O BOX 8057
BAYAMON P.R. 00960
TEL: 787-0115
FAX: 787-0370

F. 3216663

bm/20-025



8646087



8646088

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

JAVIER CINTRON RAMOS Y OTROS

Demandantes

vs.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO
RICO Y OTROS

Demandados

CIVIL NÚM.: DDP2001-0098(504)

SOBRE:

DANOS Y PERJUICIOS

MOCION INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE CAMBIO DE CONFERENCIA CON
ANTLACION AL JUICIO A CONFERENCIA SOBRE EL ESTADO DE LOS
PROCEDIMIENTOS

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARCEN ante este Honorable Tribunal el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente exponen, alegan y solicitan:

1. Que recientemente nos enteramos que se le habían retirado los beneficios de ley 9 y representación legal a los agentes co-demandados en su carácter personal en este pleito.
2. Que estos agentes solicitaron una vista administrativa conforme al debido proceso de ley para pedir una reconsideración de la determinación de negarle los beneficios de ley 9.
3. Que dicha vista aun no se ha celebrado por lo que se desconoce si la determinación del Departamento de Justicia de retirarle la representación legal a los agentes será final y firme.
4. Que ante esta situación solicitamos que se conceda un término razonable para que el Departamento celebre la vista administrativa y se determine si este suscribiente continuara con la representación legal de los agentes co-demandados.
5. Que además la parte demandante solicito un término adicional para continuar con el descubrimiento de prueba y el suscribiente envió un primer pliego de interrogatorio a la parte demandante.

MOCION INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE CAMBIO DE CONFERENCIA CON
ANTLACION AL JUICIO A CONFERENCIA SOBRE EL ESTADO DE LOS
PROCEDIMIENTOS

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARCEN ante este Honorable Tribunal el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente exponen, alegan y solicitan:

1. Que recientemente nos enteramos que se le habían retirado los beneficios de ley 9 y representación legal a los agentes co-demandados en su carácter personal en este pleito.
2. Que estos agentes solicitaron una vista administrativa conforme al debido proceso de ley para pedir una reconsideración de la determinación de negarle los beneficios de ley 9.
3. Que dicha vista aun no se ha celebrado por lo que se desconoce si la determinación del Departamento de Justicia de retirarle la representación legal a los agentes será final y firme.
4. Que ante esta situación solicitamos que se conceda un término razonable para que el Departamento celebre la vista administrativa y se determine si este suscriptor continuara con la representación legal de los agentes co-demandados.
5. Que además la parte demandante solicitó un término adicional para continuar con el descubrimiento de prueba y el suscriptor envió un primer pliego de interrogatorio a la parte demandante y aun no ha vencido su término para contestar.
6. Que por las razones antes expuestas solicitamos de este Honorable Tribunal que cambie la vista de conferencia con antelación a juicio señalada para el día 20 de marzo del 2002 a una vista sobre el Estado de los Procedimientos.

(1)

POR TODO LO CUAL, muy respetuosamente solicitamos del Honorable Tribunal que tome conocimiento del presente escrito, lo declare con lugar y emita cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de marzo de 2002.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a:
Bufete Jesús M. Del Valle, **Lcdo. Efrén Jose Bula Lopez**, P.O.Box
8057, Bayamón, PR 00960.

ANNABELLE RODRIGUEZ
Secretaria de Justicia

IVONNE PALERM
Secretaria Auxiliar de Litigios

CARMEN T. UBARRI NEVAREZ
Directora
División de Litigios Generales

OMAR VISSEPO MUÑOZ
Fiscal Auxiliar
Colegiado Número 13638
División de Litigios Generales
Departamento de Justicia
Apartado 9020192
San Juan, Puerto Rico 00902-0192
Tel. 721-2900 exts. 2563 / 2562
Fax: 722.1595



Gobierno de Puerto Rico

Departamento de Estado



Por favor revise la radicación de informes anuales históricos para esta corporación. Si encuentra discrepancias u omisiones con relación a informes anuales, por favor visite nuestras oficinas en el Viejo San Juan, y/o llame al (787) 722-2121 ext. 4348 para reconciliar nuestros archivos digitales con su evidencia de radicación debidamente ponchada.

[Regresar a resultados de búsqueda](#)

INFORMACIÓN DE CORPORACIÓN

JS SECURITY & CONSULTING GROUP, INC.

 Seleccionar[Siguiente](#)
[Detalles](#) [Enmiendas](#) [Informes Anuales](#) [Certificados](#)
Información General

Núm. Registro	172044
Nombre	JS SECURITY & CONSULTING GROUP, INC.
Fecha de Inscripción	07-may-2007 12:53 p.m.
Fecha de Vigencia	07-may-2007 12:53 p.m.
Fecha de Expiración	No caduca
Status	ACTIVA
Clase	Corporación
Tipo	Con Fines de Lucro
Jurisdicción	Doméstica Consultoria en el area de seguridda e Investigacion.

Propósito**Dirección Oficina Designada**

Dirección Física	BO MIRAFLORES SECTOR ABRAFRIA ARECIBO, Puerto Rico 00688
Dirección Postal	HC2 BOX 4722 SABANA HOYOS, Puerto Rico 00688

Agente Residente

Nombre	JULIO SERRANO
Dirección Postal	HC2 BOX 4722 SABANA HOYOS, Puerto Rico 00688
Dirección Física	BO MIRAFLORES SECTOR ABRAFRIA ARECIBO, Puerto Rico 00688

Incorporadores

Nombre	Dirección Postal
Julio Serrano	la misma

Oficiales		
Posición	Nombre	Dirección Postal
Presidente	JULIO SERRANO	BO MIRAFLORES SECTOR ABRAFRIA ARECIBO, Puerto Rico 00688
Tesorero(a)	JULIO SERRANO	BO MIRAFLORES SECTOR ABRAFRIA ARECIBO, Puerto Rico 00688

Gobierno de Puerto Rico



Departamento de Estado



Por favor revise la radicación de informes anuales históricos para esta corporación. Si encuentra discrepancias u omisiones con relación a informes anuales, por favor visite nuestras oficinas en el Viejo San Juan, y/o llame al (787) 722-2121 ext. 4348 para reconciliar nuestros archivos digitales con su evidencia de radicación debidamente ponchada.

[Regresar a resultados de búsqueda](#)

INFORMACIÓN DE CORPORACIÓN

JS SECURITY & CONSULTING GROUP, INC.

[Seleccionar](#)[Siguiente](#)[Detalles](#) [Enmiendas](#) [Informes Anuales](#) [Certificados](#)**Resumen**[2011](#) [2010](#)[2009](#)[2008](#) [2007](#) [Todos](#)**Resumen**

Año	Último artículo presentado
2011	No Radicado
2010	Informe Anual
2009	Informe Anual
2008	No Radicado
2007	No Radicado